



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación **50001-23-33-000-2018-00039-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO**
Demandado **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Habiéndose corrido traslado a las partes de la digitalización del expediente, sin que las mismas indicarán alguna inconsistencia en dicha labor; por reunir los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, impetrada por ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., con las reformas introducidas por la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibidem, el despacho del conjuetz ponente,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL como lo indica el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y de la forma descrita en el numeral anterior.

Radicación **50001-23-33-000-2018-00039-00**
Medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante **ROSVARINIA BENAVIDES ROMERO**
Demandado **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la Entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, para los efectos y por los términos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remitirá copia del presente auto, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4° del C.P.A.C.A., la consignación a cargo del demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica, lo cual no genera costo alguno.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS, identificado con C.C. No. 17.418.294 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 144.283 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

YESID RIVERA BARRAGÁN

Conjuez Ponente